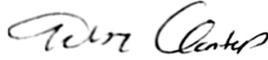


REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. NELSON ANTONIO VALENCIA ARIAS
DDA. LUZ ESTELA ACOSTA VARON
RAD. 2023-00335-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que la demandada fue notificada conforme a ley 2213- de 2023, quien dentro del término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer. Palmira, 18 de octubre de 2023.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1906**

Palmira, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION. 76001-31-84-005-2023-00335-00

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaría, se tendrá notificada en debida forma a la demandada, se tendrá por no contestada la demanda y se ordenará la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores NELSON ANTONIO VALENCIA ARIAS Y LUZ ESTELA ACOSTA VARON.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Tener notificada en debida forma a la demandada.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda.

TERCERO: EMPLAZAR A los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores NELSON ANTONIO VALENCIA ARIAS Y LUZ ESTELA ACOSTA VARON., para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito- Ley 2213 de 2022-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

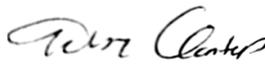
yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Artículo 295 del Código General del Proceso).

Palmira, 19/10/2023

La Secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e2cddc812a727edd3c1fce4f69588d2f8c87728598b470924dbd696d408f7c**

Documento generado en 18/10/2023 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>